



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 086-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 920-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 592-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 562-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 787-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 714-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 749-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 683-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 649-15

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, conforme al escrito allegado.

La presente renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 439-12

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, conforme al escrito allegado.

La presente renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: VERBAL (REIVINDICATORIO) No 2016-536

Como quiera que la parte demandada allego el certificado especial exigido en el numeral 4 del auto de fecha 13 de noviembre de 2019, el despacho dispone:

Téngase en cuenta que a folio 112 existe constancia de la publicación e inclusión de emplazamiento de las personas indeterminadas y la valla.

Téngase en cuenta que a folio 130 y 131 la Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, contesto la demanda por los indeterminados.

Se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 30 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble involucrado en el litigio.

Secretaria envíe comunicación a l perito designado a folio 138 y a la curadora ad-litem, de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1000-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, contra el auto tres (3) de noviembre de 2020, mediante el cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la togada, quien actúa en representación de la parte demandada, que la contestación fue presentada en tiempo, por cuanto, fue notificado los demandados el día 31 de agosto de 2020 y que ésta contaba con tres días para la respectiva solicitud de copias, que vencidos los mismos iniciaría a contar el término de contestación de demanda, por lo tanto, se tenía hasta el día 17 de septiembre de 2020, para la radicación de la contestación y esta se hizo ese día a las 3:08 pm.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que a folios 178 a 201, reposan las notificaciones por aviso a los demandados los cuales fueron entregados efectivamente el día 31 de agosto de 2020.

Ahora, el artículo 292 del C.G. del P., establece que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar del destino, quiere decir lo anterior, que contados los diez (10) días que regula la norma para contestar la demanda, es así: el día primero (1º) de septiembre de 2020 al finalizar quedo surtida la notificación, por ende, comienza a correr el término del día 2 de septiembre de 2020, así 2,3,4,7,8,9,10,11,14 y 15 dan los diez días, razón por la cual hasta el día 15 contaba la parte demandada para contestar la demanda y esta fue allegada el día 17 de septiembre de 2020, por lo que fue extemporánea.

Además de lo anterior, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 13 ibídem, que establece que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso se podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Por lo anterior, la providencia atacada se ajusta a derecho, por lo cual se mantendrá incólume.

Con respecto a recuso de apelación ese se niega por improcedente, por cuanto trata de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MANTENER el auto 3 de noviembre de 2020 por las razones antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 250-19

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 22 del mes de junio del año 2021.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte ejecutante:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Solicitados por la parte ejecutada:

PRUEBA PERICIAL

Se niega dicha prueba, toda vez, que no se presentó incidente de tacha de falsedad. (art. 269 y s.s C.G. del P.)

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante y la demandada para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: VERBAL SUMARIO No 242-16

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la FISCALIA, póngase en conocimiento de la misma a las partes, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 539-16

Conforme a lo solicitado en el memorial visible a folio 222 C-1, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 10 del mes de agosto del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-153445** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO No 245-20

DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADA : MARISELA PARDO RUIZ

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO CAJA SOCIAL S.A., solicitó de **MARISELA PARDO RUIZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma equivalente de \$ 23.387.155.92 por concepto de capital acelerado.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 18.37% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pagototal de la obligación.
- 2.3. Por concepto de capital vencido de \$ 1.189.884.28, que corresponde a las cuotas en mora del 3 de abril de 2019 al 3 de febrero 2020.
- 2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido a la tasa del 18.37%, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 15 de septiembre del 2020, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contesto la demanda.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 468 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 643-19

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-70480.

Se designa como secuestre PERSEC S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 585-19

Obre en autos el registro de la medida cautelar allegada por la ORIP, téngase en cuenta los autos de fecha 23 de julio de 2020 y 15 de septiembre de 2020.

Secretaria efectúe la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 388-13

El demandante en la petición anterior indica la dirección calle 11 No 5-21 y ahora indica la dirección Carrera 5 No 12-21 de Soacha, por lo que debe aclarar cuál es la dirección correcta para notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 115-19

Téngase en cuenta las fotos de la valla aportas a este proceso.

Requírase a la parte actora, para que allegue dichas fotos en medio magnético, para que secretaria pueda dar cumplimiento al auto de fecha 2 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 750-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 159-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 453-19

Téngase en cuenta el auto de fecha 23 de julio de 2020 y en consecuencia el despacho dispone:

Se designa como secuestre PERSEC S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 733-19

Como quiera que el auto de fecha 11 de febrero de 2021 que reposa a folio 43, no corresponde a este proceso por cuanto se hace mención a una demandada que no corresponde, razón por la cual se deja sin valor y efecto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 122-19

Póngase en conocimiento a las partes que existen en títulos para este proceso la suma de \$14.426.801,00, por lo tanto, supera la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$5.761.000,00) que hace mención la apoderada de la endosataria.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo solicitado, hágase entrega a la endosataria la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$5.761.000,00).

Y a los demandados si no existieren petición de remanentes la suma de \$8.665.801,00.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO No 578-19

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : CARLOS ARTURO HERNANDEZ PEÑARANDA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitó de **CARLOS ARTURO HERNANDEZ PEÑARANDA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma equivalente de \$ 13.132.551.47 por concepto de capital acelerado.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15.38% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. Por concepto de capital vencido de \$ 908.651.67, que corresponde a las cuotas en mora del 6 de noviembre de 2018 al 6 de julio de 2019.
- 2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido a la tasa del 18.37%, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.5. \$1.258.830.75 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido del 6 de noviembre de 2018 al 6 de julio de 2019.

El auto de mandamiento de pago proferido el 11 de septiembre del 2019, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 468 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE, (1)



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 578-19

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-147106.

Se designa como secuestre PERSEC S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,(2)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 480-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto veintiuno (21) de enero de 2021, mediante el cual se ordenó comisionar.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la togada, quien actúa en representación de la parte demandante, que al comisionar esto dificulta y paraliza el trámite de las medidas cautelares, por cuanto las Inspecciones no están realizando las diligencias, por lo que solicita que el despacho fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Título II artículo 37 del C.G. del P., dicha norma faculta al Juez a comisionar para las diligencias de secuestro, al igual que el parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Por lo anterior, la providencia atacada se ajusta a derecho, por lo cual se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MANTENER el auto 21 de enero de 2021 por las razones antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 885-19

Téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte demandante Calle 12 C No 2-29 Barrio Ubate, para que proceda a notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 621-19

Téngase en cuenta que la parte interesada no justifico la inasistencia a la diligencia programada para el día 17 de febrero de 2021, por lo que se ordena la devolución de la comisión a su lugar de origen, por no existir interés de la parte actora.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 867-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, contra el auto dos (2) de febrero de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago de cuotas en mora.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta la togada, quien actúa en representación de la parte demandante, que después de haber radicado la solicitud de terminación del proceso, envió comunicación de no terminar el proceso por cuanto existe una persecución del Banco Servifinanza, embargo ordenado por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, por lo que solicita se oficie a la ORIP, para que se informe sobre el trámite del oficio No 113.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que le asiste razón a la parte recurrente, por lo que se procede a reponer el auto de fecha 2 de febrero de 2020, esto es, dejar sin valor y efecto dicha providencia y se ordenara oficiar a la ORIP de Soacha Cundinamarca, para que indique el trámite dado al oficio expedido por este Despacho con Numero 113 de febrero 07 de 2020, que reposa a folio 131.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

PRIMERO: REPONER el auto 2 de febrero de 2021, dejándolo sin valor y efecto por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: Se ordenara oficiar a la ORIP de Soacha Cundinamarca, para que indique el tramite dado al oficio expedido por este Despacho con Numero 113 de febrero 07 de 2020, que reposa a folio 131.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 619-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto veintiuno (21) de enero de 2021, mediante el cual se ordenó comisionar.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la togada, quien actúa en representación de la parte demandante, que al comisionar esto dificulta y paraliza el trámite de las medidas cautelares, por cuanto las Inspecciones no están realizando las diligencias, por lo que solicita que el despacho fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Título II artículo 37 del C.G. del P., dicha norma faculta al Juez a comisionar para las diligencias de secuestro, al igual que el parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Por lo anterior, la providencia atacada se ajusta a derecho, por lo cual se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MANTENER el auto 21 de enero de 2021 por las razones antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 088-20

Téngase en cuenta que la parte interesada no justificó la inasistencia a la diligencia programada para el día 17 de febrero de 2021, por lo que se ordena la devolución de la comisión a su lugar de origen, por no existir interés de la parte actora.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 857-15

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme el poder conferido que reposa a folio 188.

Para efectos de la diligencia de secuestro y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Para lo anterior téngase en cuenta el auto de fecha 29 de junio de 2017, que reposa a folio 138.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.915-19
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JOSE AGUSTIN BARAHONA SALDAÑA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO BOGOTA S.A., solicitó de **JOSE AGUSTIN BARAHONA SALDAÑA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma equivalente de \$ 27.643.624 por concepto de capital representado en el pagare adosado como base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 30 de enero del 2020, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligaciones demandadas son claras, expresas y exigibles, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 269-19

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. JOSE RUSVEL MURCIA JARAMILLO**, conforme el poder conferido que reposa a folio 113.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 615-19

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-107338.

Se designa como secuestre PERSEC S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFIQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 242-19

Revisado el proceso el despacho observa que no se ha obtenido respuesta a los oficios que reposan 548 fl. 99, 547 fl. 100, 546 fl.101 y 637 fl.104, por ende, se ordena requerirá a dichas entidades para que den respuesta en los términos solicitados.

Líbrese los respectivos oficios, para ser entregados a la parte actora y ésta los radique y allegue la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 854-19

Acéptese la renuncia presentada por el Dr. HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO, como apoderado de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia fue puesta en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 195-19

Se reconoce al Dr. JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, como apoderado sustituto de la parte actora, para actuar conforme al poder conferido que reposa a folio 197.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 853-19

Acéptese la renuncia presentada por el Dr. HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO, como apoderado de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia fue puesta en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESION No 117-20

Se reconoce a la Dra. MERCEDES GRIJALBA VEGA, como apoderada de los señores MILENA ESPERANZA APOLINAR ORTIZ, FREDY ALBERTO APOLINAR ORTIZ, NERY JACKELINE APOLINAR COMESAQUIERA Y FERNANDO ALEXANDER APOLINAR COMESAQUIERA, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 318-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto veintitrés (23) de febrero de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de total de la obligación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la togada, quien actúa en representación de la parte demandante, que se solicitó la terminación de dos maneras por pago de cuotas de una obligación y de la otra por pago total y el despacho dio por terminado por pago total, por lo que solicita se revoque y se dé por terminado en la forma solicitada.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación el despacho le asiste razón a la parte actora, por lo que se procederá a reponer el auto atacado y dar por terminado el proceso en la forma solicitada

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONE el auto 23 de febrero de 2021 por las razones antes mencionadas.
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO de la siguiente manera:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto al Pagare No 90000012078.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Declarar terminado el proceso por pago total, con respecto al Pagaré suscrito el día 13 de febrero de 2016



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
6. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 114-19

Téngase en cuenta las fotos de la valla aportas a este proceso.

Requíerese a la parte actora, para que allegue dichas fotos en medio magnético.

Revisado el proceso el despacho observa que no se ha obtenido respuesta a los oficios que reposan 827 fl. 47 y 832 fl. 52., por ende, se ordena requerirá a dichas entidades para que den respuesta en los términos solicitados.

Líbrese los respectivos oficios, para ser entregados a la parte actora y ésta los radique y allegue la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.822-19
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARIO ANDRES AREVALO RICO
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO BOGOTA S.A., solicitó de **MARIO ANDRES AREVALO RICO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.522.774.78, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses de 10 de febrero de 2018 al 10 de octubre de 2019.
2. \$3179.144.22, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2018 al 10 de octubre de 2019.
3. La suma equivalente de \$ 10.213.172.22 por concepto de capital acelerado.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 26 de noviembre del 2019, se notificó a la parte demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 201-19

Téngase en cuenta las fotos de la valla aportas a este proceso.

Requírase a la parte actora, para que allegue dichas fotos en medio magnético.

Revisado el proceso el despacho observa que no se ha obtenido respuesta al oficio que reposa 788 fl 64., por ende, se ordena requerirá a dicha entidad para que de respuesta en los términos solicitados.

Líbrese el respectivo oficio, para ser entregado a la parte actora y ésta lo radique y allegue la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 851-19

Acéptese la renuncia presentada por el Dr. HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO, como apoderado de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia fue puesta en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO No 481-19

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA : PEDRO ARLEY GARCIA MORALES Y BLANCA ROSA SIBAJA
HERNANDEZ

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitó de **PEDRO ARLEY GARCIA MORALES Y BLANCA ROSA SIBAJA HERNANDEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma equivalente de \$ 20.674.036.89, por concepto de capital acelerado.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 18.38% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pagototal de la obligación.
- 2.3. Por concepto de capital vencido de \$ 523.034.34, que corresponde a las cuotas en mora del 24 de Febrero de 2019 al 24 de junio 2019.
- 2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido a la tasa del 18.38%, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.5. \$1.014.915.06 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 24 de Febrero de 2019 al 24 de junio 2019.

El auto de mandamiento de pago proferido el 3 de septiembre del 2019, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contesto la demanda.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 468 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 481-19

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-169435.

Se designa como secuestre PERSEC S.A.S., quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No 660-16

Téngase en cuenta la anterior cesión de crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso el cedente BANCO FINANDINA a favor de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, como CESIONARIA. Conforme a la cesión que reposa a folios 100 a 119.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 924-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto veintiuno (21) de enero de 2021, mediante el cual se ordenó comisionar.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la togada, quien actúa en representación de la parte demandante, que al comisionar esto dificulta y paraliza el trámite de las medidas cautelares, por cuanto las Inspecciones no están realizando las diligencias, por lo que solicita que el despacho fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Título II artículo 37 del C.G. del P., dicha norma faculta al Juez a comisionar para las diligencias de secuestro, al igual que el parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Por lo anterior, la providencia atacada se ajusta a derecho, por lo cual se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MANTENER el auto 21 de enero de 2021 por las razones antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No 221-17

Teniendo en cuenta la solicitud de secuestro de la apoderada de la parte actora, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Para lo anterior téngase en cuenta el auto de fecha 10 de agosto de 2018 folio 146.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 951-19

Téngase en cuenta que la parte interesada no ha efectuado ningún impulso procesal, por lo que se ordena la devolución de la comisión a su lugar de origen, por no existir interés de la parte actora.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-354.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME S ECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez,
para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-378.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, la apoderada de la parte
actora deberá aclarar al despacho la razón por la cual eleva solicitud de
medidas cautelares, con posterioridad a una solicitud de terminación del
proceso por pago total de la obligación radicada el día 03 de febrero de
2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME S ECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-304.

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME S ECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2020-568.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL No. 2020-588.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO) No. 2020-592.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2020-593.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2020-649.**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL No. 2020-672.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-005.**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-007.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-013.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-022.

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2020-405.**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora subsano la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-030.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARLENI MORENO GUERRERO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$4.241.553,74, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 23.87% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$650.319,44 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de Julio de 2020 al 05 de diciembre de 2020.
 - 2.4. \$343.520,26 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 05 de Julio de 2020 al 05 de diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 23.87% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora subsano la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-031.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILSON PINEDA OSSA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$20.662.544.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.206.852.00, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del **09 de febrero de 2020 al 09 de diciembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. \$2.257.136.00, por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el **09 de febrero de 2020 al 09 de diciembre de 2020.**

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora subsano la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-033.

Como quiera que revisado el libelo subsanatorio, se advierte que el valor del avalúo catastral, supera ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral tercero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por VICTOR HUGO AYALA PUIN Contra INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA EN LIQUIDACION, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 14 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora subsano la demanda en término. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-036.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, téngase en cuenta que la pretensión del saldo insoluto asciende a la suma de \$66.975.784.02, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO Contra MIGUEL ENRIQUE HERRERA VARON, por falta de competencia.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 16 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinte (20) abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-129.**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar por qué solicita pretensiones dinerarias, si el encabezamiento refiere que instaura una demanda bajo los presupuestos de la restitución de inmueble. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
3. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
4. Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.
5. Alléguese memorial poder en el que se determine la clase de contrato que se pretende declarar terminado y a consecuencia de ello la restitución de inmueble deprecada en el litigio. (Artículo 74 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019


LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

15 DE ABRIL de 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 787-19

Gastos Notificación fl.204	\$ 10.500,00
Gastos Notificación fl. 208	\$ 10.500,00
Gastos de registro medida cautelar fl. 234	\$ 20.700,00
Agencias en derecho fol.240	\$600.000.00
TOTAL.	\$641.700.00

EL SECRETARIO


NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

15 DE ABRIL de 2021

PROCESO: EJECUTIVO No. 086-19

Recibos de notificación fols. 38, c1.	\$ 6.695.00
Recibos de notificación fols. 56, c1.	\$ 6.695.00
Agencias en derecho fol. 109 C.1.	\$660.000.00
TOTAL.	\$673.390.00

EL SECRETARIO



NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.


15 DE ABRIL de 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 920-19

Recibos de notificación fols. 109, c1.	\$ 26.382.00
Recibos de notificación fols. 112, c1.	\$ 17.828.00
Recibos de notificación fols. 118, c1.	\$ 17.828.00
Recibos de notificación fols. 121, c1.	\$ 17.828.00
Agencias en derecho fol.165 c.1.	\$900.000.00

TOTAL. \$979.866,00

EL SECRETARIO


NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

15 DE ABRIL de 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 592-19

Recibos de notificación fols. 104, c1.	\$ 17.828.00
Recibos de notificación fols. 108, c1.	\$ 19.332.00
Recibos de notificación fols. 122, c1.	\$ 19.332.00
Recibos de notificación fols. 138, c1.	\$ 17.828.00
Registro de medida cautelar fols. 152	\$ 37.500.00
Agencias en derecho fol. 174. C.1.	\$1.300.000.00
TOTAL.	\$1.411.820.00

EL SECRETARIO


NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

15 DE ABRIL de 2021

PROCESO: EJECUTIVO No. 562-19

Recibos de notificación fols. 26, c1.	\$ 17.828.00
Recibos de notificación fols. 29, c1.	\$ 17.828.00
Recibos de notificación fols. 34, c1.	\$ 19.332.00
Agencias en derecho fol. 48. C.1.	\$ 600.000.00

TOTAL. \$654.988.00

EL SECRETARIO


NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

15 DE ABRIL de 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 749-19

Agencias en derecho fol. 257. C.1. \$ 300.000.00

TOTAL. \$300.000.00

EL SECRETARIO



NIBARDO CRUZ ROMERO

167

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

15 DE ABRIL de 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 683-19

Gastos Notificación fl. 140	\$ 18.160,00
Gastos Notificación fl. 144	\$ 19.604,00
Agencias en derecho fol.158 c.1.	\$560.000.00

TOTAL. **\$ 597.764,00**

EL SECRETARIO


NIBARDO CRUZ ROMERO

ES/

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

15 DE ABRIL de 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 714-19

Gastos Notificación fl. 103	\$ 18.160,00
Gastos Notificación fl. 106	\$ 19.604,00
Registro medida cautelar fl.129 y 130	\$ 37.500,00
Agencias en derecho fol.150 c.1.	\$1.400.000,00
TOTAL.	\$1.475.264,00

EL SECRETARIO


NIBARDO CRUZ ROMERO